

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2022-00158.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 2 DE MARZO DE 2022.
--

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con la siguiente exigencia:

Se excluya la pretensión 2° por encontrarse indebidamente acumulada, y corresponder es a la solicitud de mantener la cuota provisional de alimentos fijada ante el ICBF, lo que resulta innecesario, pero que de insistirse en ello, debe ser formulada en el correspondiente acápite.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

El presente auto se pone en conocimiento del señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado, para lo de su cargo. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53a374ad2ada16da4256669f4df55a4b0d7a2f4660fc050daa0e6547f903b59**

Documento generado en 01/03/2022 02:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>